

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL SEIS DE JULIO DE 2003

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, y procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando con la siguiente estructura: un Consejo General que será el órgano superior de dirección; Órganos Ejecutivos y Técnicos; un Órgano Desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; Órganos de Vigilancia, y Mesas de casilla.
6. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él otorgadas.

7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 64 párrafo cuarto, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, entre dichas Comisiones se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
8. Que el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral del Instituto.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b), g) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y demás que le confieran este Código y el propio Consejo General.
10. Que el artículo 76 incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre sus atribuciones, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos; así como las demás que le confiera dicho Código.
11. Que el artículo 81 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
12. Que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral, que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales, según lo dispuesto en el artículo 93 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cada tres años se deberán elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional y a los titulares de las dieciséis Delegaciones en que se divide esta entidad federativa, elección que tendrá verificativo en el año 2003.

14. Que el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
15. Que la preparación de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacionales inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 10 de enero de 2003 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 6 de julio de 2003, con base en lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que el artículo 168, en sus incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal establece que dentro del procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla, se observará lo siguiente:
 - a).- En el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento; podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.
 - b).- En el mes de marzo deberá elegirse a un 10 por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;
17. Que la concurrencia del proceso electoral local con el proceso electoral federal en el año 2003 hace necesario establecer los mecanismos que eviten la posibilidad de que un ciudadano sea seleccionado para integrar las mesas directivas de casilla para ambos procesos.
18. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión tercera extraordinaria, de fecha 29 de enero del año en curso, aprobó los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del seis de julio de 2003, mismos que forman parte del presente Acuerdo.
19. Que la citada Comisión, pone a consideración de este órgano superior de dirección, los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del seis de julio de 2003, para su aprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37, 106, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54; 60, fracciones IX y XXVI; 62 párrafos primero y segundo; 64 párrafo cuarto, inciso e); 70; 74

incisos b), g) y s); 76 incisos b), c), d) y e); 81; 93 párrafo primero; 136, 137 párrafo segundo inciso a), y 168 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del seis de julio de 2003, documento que se anexa como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica lleve a cabo el sorteo correspondiente para la selección del mes base a partir del cual se realizará la selección aleatoria de ciudadanos.

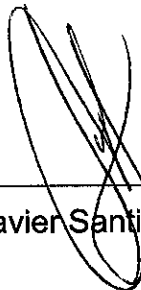
TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

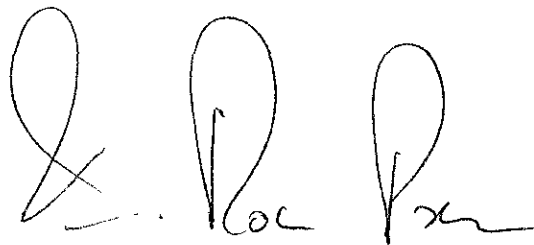
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de febrero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



**MECANISMOS ALEATORIOS PARA LA SELECCIÓN
DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA
INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE
CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA
JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL SEIS DE JULIO
DE 2003.**



1.-La selección aleatoria de ciudadanos en cada sección electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, se realizará tomando como base el mes de nacimiento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal. Para ello se elegirá de forma aleatoria un mes a partir del cual se realizará dicha selección.

2.-La elección del mes base a partir del cual se seleccionarán a los ciudadanos será realizada mediante un sorteo por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3.-Se excluirán de dicho sorteo los meses que el Instituto Federal Electoral haya elegido como base para la insaculación de ciudadanos, así como los dos meses anteriores al primer mes y los dos posteriores al segundo. Esto se realizará con la finalidad de reducir la probabilidad de que un ciudadano sea seleccionado tanto por el Instituto Electoral del Distrito Federal como por el Instituto Federal Electoral y asegurar un universo suficiente de ciudadanos.

4.-Con base en el punto anterior, y considerando que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 28 de enero de 2003, seleccionó los meses de septiembre y octubre como base para la insaculación de ciudadanos en el proceso electoral federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica elegirá el mes base de entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.



5.-Una vez elegido el mes base se procederá a la selección de ciudadanos, misma que se realizará con infraestructura informática y en instalaciones del Instituto Federal Electoral, según se establezca en el Anexo Técnico al convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y dicho instituto en el año 2003.

6.- La selección de ciudadanos se realizará en la primera quincena de marzo, con la Lista Nominal cuya fecha de corte sea más cercana a la fecha en que dé inicio el proceso de selección.

7.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 168, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal se elegirá de las listas nominales de electores a un 10 por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos seleccionados sea menor a cincuenta. La selección deberá realizarse en presencia de los miembros de cada uno de los Consejos Distritales, según correspondan las secciones electorales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.-Cálculo del número de ciudadanos a seleccionar por sección electoral

a) En las secciones electorales con menos de 50 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, se deberá seleccionar la totalidad del listado respectivo.

b) En las secciones electorales con más de 50 ciudadanos inscritos en la Lista nominal, se deberá obtener el 10 por ciento de ciudadanos; o bien, se deberán elegir a 50 ciudadanos cuando el 10 por ciento signifique un número menor a 50.



II.-Selección de ciudadanos por cada sección electoral

- a) Si el número de ciudadanos en Lista Nominal que nacieron en el mes base fuera igual o mayor al total de ciudadanos a seleccionar, se deberán ordenar de forma alfabética, según apellido paterno, apellido materno y nombre, y los ciudadanos se seleccionarán en estricto orden alfabético, a partir de la letra "a".
- b) Si el total de ciudadanos en Lista Nominal nacidos en el mes base no fuera suficiente para completar el número de ciudadanos por seleccionar, se considerarán la totalidad de ciudadanos nacidos en el mes siguiente.
- c) Si la suma de ciudadanos nacidos en el mes base con los nacidos en el mes siguiente, inscritos en Lista Nominal, es mayor al total requerido:
- a. Se seleccionarán a todos los ciudadanos nacidos en el mes base.
 - b. Los nacidos en el mes siguiente se ordenarán alfabéticamente, por apellido paterno, apellido materno y nombre, seleccionándose de éstos en estricto orden alfabético, a partir de la letra "a", a los ciudadanos necesarios para completar el total requerido.
- d) Si la suma de ciudadanos nacidos en los meses base y siguiente fuera menor al total requerido, se repetirá el procedimiento antes descrito con los meses subsiguientes, hasta completar el total de ciudadanos a seleccionar.



III.- Generación e impresión del archivo de ciudadanos seleccionados

a) Una vez seleccionados los ciudadanos por cada una de las secciones electorales, se procederá a imprimir en 14 tantos el listado de ciudadanos seleccionados en orden alfabético.

b) La información de cada ciudadano seleccionado constará de lo siguiente:

Delegación

Distrito local

Sección

Clave de elector

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Calle y número

Colonia

Código Postal

Edad

Sexo y

Mes de nacimiento



c) Posteriormente se generará una cinta magnética con el listado de ciudadanos seleccionados en cada sección electoral, a partir de la cuál se imprimirán las cartas con las que se les invitará a que participen en los cursos de capacitación.

LO NO PREVISTO EN ESTOS MECANISMOS SERÁ RESUELTO POR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA O LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.